

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303739
Materia	Servicios sociales
Asunto	Atención Dependencia. Revisión PIA (nuevas preferencias SAR). Demora.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 07/12/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se manifestaba que, debido al agravamiento en su estado de salud, el 06/06/2023 la persona titular de 85 años de edad, solicitó nuevas preferencias, optando por el servicio de atención residencial (SAR). Sin embargo, en el momento de presentar esta queja habían transcurrido más de seis meses desde la solicitud y seguía sin resolverse el expediente.

Admitida a trámite la queja y de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la citada Ley 2/2021, el 13/12/2023 esta institución solicitó al Ayuntamiento de Ibi y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera sendos informes sobre los hechos que habían motivado la apertura de la presente queja.

El 08/01/2024 registramos el informe del Ayuntamiento de Ibi, ratificando la fecha de presentación de la solicitud de nuevas preferencias presentada por la promotora (06/06/2023) e indicando que se había remitido el informe social a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 30/10/2023.

El 06/02/2024, tras solicitar ampliación de plazo, registramos el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, ratificando las fechas tanto de la presentación de la solicitud de nuevas preferencias como de la remisión del informe social preceptivo por parte del Ayuntamiento, pero sin concretar una fecha de previsión de resolución del expediente.

Dimos traslado de ambos informes a la persona promotora de la queja el 08/01/2024 y el 07/02/2024, respectivamente. El 08/02/2024 tuvo entrada un escrito de alegaciones de la persona promotora, ratificándose en el objeto inicial de la queja: la resolución del nuevo programa individual de atención (PIA) con la prestación SAR solicitada.

El Síndic emitió la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2303739, de 19/02/2024](#), dirigida exclusivamente a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, realizando principalmente las siguientes recomendaciones y sugerencias: que, cuando una solicitud de reconocimiento de situación de dependencia marque como servicio preferente el de servicio de atención residencial (SAR), se establezca un sistema de información inmediato sobre la opción de solicitar una prestación vinculada de garantía; así como que resolviera de manera urgente el programa individual de atención, tras más de ocho meses de tramitación del expediente, reconociendo, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona dependiente, fijando dicho periodo desde el 07/12/2023 (seis meses desde el registro de la solicitud) hasta la fecha de aprobación de la Resolución del nuevo programa individual de atención.

El 14/03/2024 tuvo entrada la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a la Resolución de consideraciones, en los mismos términos que el informe inicial, sin haber resuelto el nuevo programa de atención individual de la persona beneficiaria y sin indicar una fecha probable para su resolución.

Llegados a este punto, se hace evidente que desde la Administración no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 19/02/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Destacar que el incumplimiento de obligación legal de resolver en plazo no solo dificulta y retrasa el ejercicio pleno de los derechos de la persona interesada y el respeto a sus intereses legítimos, sino que además aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por la personas dependientes y sus familias.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Ambas Administraciones han colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos de información efectuados, pero la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incumplido nuestras principales consideraciones al no resolver la solicitud de revisión del PIA de la persona dependiente.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana